

LA AEAT AUMENTA EL CONTROL SOBRE OPERACIONES REALIZADAS CON MONEDAS VIRTUALES

- Se han incrementado los **requerimientos a contribuyentes** de los que la AEAT sospecha que han operado con este tipo de activos.
- Se ha establecido la **obligación de informar** y declarar las criptomonedas en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Se ha establecido la **obligación de declarar** las criptomonedas que se posean en el extranjero.
- Se regula sobre la obligación de las plataformas de intercambios de monedas virtuales, establecidas en España, de **informar de las operaciones que realicen**.

TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Compraventa

- **Rendimiento que declarar.** Los rendimientos obtenidos por operaciones con monedas virtuales están sujetos a tributación en el IRPF de la siguiente manera:
 - Actividad económica. Si se perciben por la realización de una actividad económica de compraventa, por “minado de monedas virtuales” o por intermediación, tributan como rentas de actividades económicas en la base general.
 - Ganancia o pérdida patrimonial. En el resto de los casos, las ventas tributan como ganancias o pérdidas patrimoniales en la base del ahorro del IRPF.
- **Ganancia patrimonial.** En este segundo caso, que es el más habitual, la ganancia se calcula por la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, pudiéndose descontar los gastos de compra y venta (que, en general, consistirán en las comisiones satisfechas a la plataforma digital que permite operar con las criptomonedas).
- **FIFO.** Aunque la Ley del IRPF no establece ningún criterio a la hora de identificar las monedas virtuales homogéneas transmitidas (por ejemplo, el bitcoin), Hacienda considera que debe aplicarse el método FIFO (first in, first out), por lo que se considera que primero se transmiten las monedas más antiguas.

b) Intercambio de monedas virtuales

- **Permuta.** También puede ocurrir que, en alguna transmisión de criptomonedas, en lugar de monedas de curso legal (euros, dólares, libras...), usted haya recibido a cambio otra moneda virtual diferente. En ese caso, y salvo que tal transacción se realice en el ámbito de una actividad económica consistente en la compraventa de criptomonedas, se considerará que se ha producido una permuta, por la que también deberá declarar una ganancia o pérdida patrimonial.

- **Cálculo.** La cuantía de dicha ganancia o pérdida deberá determinarla por la diferencia entre el valor de adquisición de la moneda que haya entregado y el mayor de los dos siguientes valores (que será el valor de transmisión):
 - ✓ El valor de mercado de la moneda entregada en el momento de la permuta.
 - ✓ El valor de mercado de la moneda virtual recibida a cambio en ese mismo momento.

(El valor de transmisión así determinado será también el valor de adquisición de las nuevas monedas virtuales adquiridas a efectos de posteriores transmisiones).

c) Aspectos prácticos

- **Justificación.** No hay que olvidar que es preciso contar con los elementos de prueba necesarios para acreditar los valores de cada operación. Puesto que es habitual que los inversores en este tipo de activos realicen múltiples operaciones a lo largo del año, conserve la documentación que acredite los datos declarados (por ejemplo, el valor de mercado en el momento de compra y venta, el tipo de cambio oficial si la operación se ha realizado en una divisa diferente al euro, etc.). A estos efectos, rige el principio de libertad de prueba, por lo que corresponde al contribuyente acreditar la veracidad de dichos datos.

TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- **Valor de mercado.** Por último, como se ha indicado anteriormente, las personas obligadas a presentar el Impuesto sobre el Patrimonio deben informar en dicha declaración del valor de mercado de las criptomonedas que tengan en propiedad a 31 de diciembre de cada año. Dicha información debe incluirse en la casilla 46 del modelo del Impuesto sobre el Patrimonio ("Saldos en monedas virtuales").

Salvo que las operaciones se realicen como actividad económica, las ventas de monedas virtuales tributan como ganancias o pérdidas patrimoniales en la base del ahorro del IRPF, incluso si se permutan por otras monedas virtuales.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Cristina Martín Sánchez
Carlota Rodríguez Álvaro
Silvia Rojí Pérez
Luis Alfonso Rojí Chandro

Remitido: Vanessa Esteve